EXP. N° 467-2007-PA/TC
JUNÍN
GENARO YARANGA TÚNCAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de mayo de 2008

VISTO

El pedido de nulidad parcial de la sentencia de autos, su fecha 15 de febrero de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 26 de mayo de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst) las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.

2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando que la ONP expida a favor del demandante pensión minera completa de jubilación, conforme a la Ley N° 25009, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.

3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en lo relativo a los extremos que ordenan el pago de intereses legales y costos procesales.

4. Que tales pedidos deben ser rechazados, puesto que resulta manifiesto que no tienen como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad parcial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR